



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00008 DE 19

()

ENE. 12 1954

por el cual se reforma el Decreto No. 00290 de 29 de diciembre de 1953 y se organiza la administración de justicia en el territorio municipal.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,
y de las extraordinarias que le otorga el Decreto ley 1627 de 1953, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que el Alcalde, por su doble carácter de Jefe de la Administración Pública en el Municipio y Jefe de Policía en el territorio de su jurisdicción (art. 183 del C. de Régimen Político y Municipal), para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley en un municipio de régimen privilegiado como Bucaramanga, capital del Departamento, puede dividir el trabajo en secciones, otorgándoles atribuciones y señalándoles las funciones que les correspondan en los asuntos de su competencia (Leyes 72 de 1926, 89 y 105 de 1936 y 63 de 1938), y
- b) Que la cabal atención de los asuntos administrativos del Municipio Capital, impone la necesidad de encargar de los negocios policivos a los organismos creados al efecto,

D E C R E T A :

Art. 1o.- A partir de la vigencia de este Decreto, la Sección Jurídica, que en adelante se denominará SECCION DE JUSTICIA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Privativamente el conocimiento y fallo en primera instancia de los juicios o querellas civiles de policía entre particulares que se tramiten por los procedimientos verbal, sumario u ordinario, que regula el TITULO SEGUNDO de la ORDENANZA 62 de 1943 (Código de Policía de Santander);
- b) Auxilio de las comisiones que en negocios civiles libren a la Alcaldía las oficinas del Organo Administrativo o Judicial;
- c) Resolución de las quejas verbales que por distintas infracciones se presenten por particulares; y
- d) Conocimiento de los asuntos o comisiones que temporal o permanentemente estime necesario encomendarle la Alcaldía.-

Art. 2o.- Las Inspecciones Municipales de Instrucción Criminal, que son de igual categoría e idénticas funciones, conocerán por reparto, que se verificará por turno riguroso y de acuerdo con las normas que regulan la materia, de los siguientes negocios:

- a) Privativamente de la instrucción de los sumarios en negocios de competencia de los Juzgados Municipales (Art. 35 de la Ley 4a. de 1943 y 60 del C. de P. Penal);
- b) Privativamente de la instrucción y juzgamiento en primera instancia de los delitos contra la propiedad que estén reprimidos con arresto o prisión, cuando la cuantía no exceda de

veinte pesos, exceptuando los de vagancia y ratería, que corresponden en las ciudades capitales a los Jueces Nacionales de Policía.-

c) De las contravenciones de carácter penal que encajen en el TITULO TERCERO de la Ordenanza 63 de 1943 (Código de Policía de Santander).-

Art. 3o.- La segunda instancia y demás recursos de alzada que se interpongan contra las providencias dictadas por los funcionarios de Policía, conforme a los artículos anteriores, se surtirán en la Alcaldía Mayor, la cual será para este efecto oficina falladora de segunda instancia.-(Art. 77 Ley 167 de 1941.)-

Art. 4o.- En los términos de este Decreto queda reformado el 00290 de 29 de diciembre último.-

Art. 5o.- Este Decreto rige desde su fecha.-

COPIESE Y COMUNIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

ENE. 12 1954

El Alcalde,



[Signature]
GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

El Secretario,

[Signature]
LUIS REYES DUARTE.

/rap.-